

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	050013110 004 2022 00421 00
PROCESO:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	CLAUDIA ELIZABETH HOYOS MENESES EN CALIDAD DE DEFENSORA DE FAMILIA ADSCRITA AL ICBF y obrando en interés superior del menor de edad I.V.A., representado por su madre, DEISY CAMILA VILLEGAS
NIÑA	I.V.A. NUIP 1018277871
DEMANDADO:	BRAYAN STIVEN TEJADA LOAIZA
DECISIÓN	ADMITE

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

1

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL y JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN
Nombre y Cargo: CITADORA

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	16 de agosto de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	17,18,19,22 y 23 de agosto de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	22 de agosto de 2022

ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



2

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1679
RADICADO:	050013110 004 2022 00421 00
PROCESO:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	CLAUDIA ELIZABETH HOYOS MENESES EN CALIDAD DE DEFENSORA DE FAMILIA ADSCRITA AL ICBF y obrando en interés superior del menor de edad I.V.A., representado por su madre, DEISY CAMILA VILLEGAS
NIÑA	I.V.A. NUIP 1018277871
DEMANDADO:	BRAYAN STIVEN TEJADA LOAIZA
DECISIÓN	ADMITE

Una vez cumplidos los requisitos para la admisión de la demanda y revisada la documentación aportada, se advierte que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la ley 1564 de 2012 este despacho procederá admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por CLAUDIA ELIZABETH HOYOS MENESES EN CALIDAD DE DEFENSORA DE FAMILIA ADSCRITA AL ICBF y obrando en interés superior del menor de edad I.V.A., representado por su madre, DEISY CAMILA VILLEGAS, en contra de BRAYAN STIVEN TEJADA LOAIZA.

SEGUNDO: Impartir el trámite VERBAL establecido en Título I, Capítulo II y artículos 386 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta en su valor legal la documentación adjunta en su momento oportuno.

CUARTO: ORDENAR la notificación al demandado BRAYAN STIVEN TEJADA LOAIZA. correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse a la demandada que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, numeral 2° y 7° del C.G.P, en armonía con la ley 721 de 2001, se DECRETA prueba con marcadores genéticos de ADN con la finalidad de establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre la menor de edad I.V.A. y BRAYAN STIVEN TEJADA LOAIZA.

El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en el momento oportuno, una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda y se advierte a las partes involucradas que deben prestar toda su colaboración para la recolección de la prueba decretada.

SEXTO: De conformidad con los artículos 151,152 y 153 del C.G.P. se concede el amparo de pobreza a DEISY CAMILA VILLEGAS en representación e interés del menor de edad I.V.A.

SÉPTIMO: : NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos de la menor de edad I.V.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

4

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.